

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, la presente acción popular correspondió por reparto a este juzgado y fue allegada la ventanilla virtual el pasado **2 DE JUNIO DEL 2022** siendo las **11:40 AM**.

Con el escrito introductor solamente se allegó copia de derecho de petición y su repuesta; además, de unas fotografías a blanco y negro.

Por parte de la Secretaría del Despacho, se buscó en la base de datos del RUES los certificados de existencia y representación legal de las entidades accionadas, los cuales, ya se encuentran en el Share Point.

En la fecha, **3 DE JUNIO DEL 2022** remito la actuación al señor Juez para resolver sobre la admisión de la acción.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, seis (6) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **ACCIÓN POPULAR**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00120-00**
DEMANDANTE : **SANDRA MILENA GARCÍA DÍAZ**
DEMANDADO : **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP - TIGO**
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Auto I. # 322-2022

Ha correspondido por reparto la acción popular anteriormente identificada, la cual es dirigida en contra de las empresas de telefonía móvil **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP -TIGO-** y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**; mediante la cual se pretende que las entidades han vulnerado el derecho colectivo contemplado en el literal "j" del art. 4 de la ley 472 de 1998, debido al deficiente servicio de internet en el sector Bajo Villa Pilar de la ciudad de Manizales (Km 1 vía la Linda -Bajo Villa Pilar); por lo que solicita la accionante a las entidades a que se adopten todas las medidas técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para dar una solución a la problemática; y, se realice una actualización de la conexión de internet a una red de fibra óptica o cualquiera que pueda garantizar un servicio de internet efectivo.

Dado que la petición reúne los requisitos exigidos por el art. 88 de la Constitución Nacional y el artículo 18 de la ley 472 de 1998 que lo desarrolla, este Juzgado la admitirá haciendo los ordenamientos pertinentes.

Se ordenará oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito y Administrativos del Circuito de la ciudad, para que informen si contra la misma entidad y por los mismos hechos y omisiones se están tramitando o adelantado acciones populares, informando, fecha de admisión, de notificación al accionado, fecha de la sentencia si ya la hubo, y el sentido del fallo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN POPULAR** promovida por **SANDRA MILENA GARCÍA DÍAZ** en contra de la **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP -TIGO-** y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a los Representantes Legales de las entidades accionadas a través de sus correos electrónicos en las formas y términos que regulan los arts. 291 y 292 del CGP.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, durante el cual, podrán contestarla y solicitar pruebas.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los arts. 21 y 24 de la ley 472 de 1998, se **SOLICITA** a los Representantes Legales de las **entidades accionadas** publicar **en un lugar visible de las instalaciones tanto la principal como sucursales en Manizales** un oficio por medio del cual se le informe a la comunidad sobre la existencia del proceso, por el **término de diez (10) días**; habida cuenta de los eventuales beneficiarios y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvar la presente acción.

CUARTO: COMUNICAR la existencia de la presente acción popular al **MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR DEPARTAMENTAL)**, al **DEFENSOR DEL PUEBLO**, y al **PERSONERO MUNICIPAL**,

remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos y, del presente proveído; ello, para los efectos del art. 21 de la ley 472 de 1998.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción popular con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la ley 472 de 1998, y el Código General del Proceso.

SEXTO: OFICIAR a los Juzgados Civiles del Circuito y Administrativos del Circuito de la ciudad, para que informen si contra la misma entidad y por los mismos hechos y omisiones se están tramitando o adelantado acciones populares, informando, fecha de admisión, de notificación al accionado, fecha de la sentencia si ya la hubo, y el sentido del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May